

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 35

LEY 35

68 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 35

CAPÍTULO I Comisión de 5

CAPÍTULO III Comisión de 6

CAPÍTULO IV Comisión de obras públicas 6

CAPÍTULO V Comisión de 6

DEROGADA POR LEY 467

LEY 35

Ley Orgánica Municipal.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,

HAN SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DE MUNICIPALIDADES:

Para la ciudad

ARTICULO 1.- Se establece una Municipalidad para la ciudad de Buenos Aires en los límites de sus once parroquias, compuesta de 21 Municipales y un Vicepresidente. El Ministro de Gobierno es el Presidente nato de la corporación.

ARTICULO 2.- Como persona civil es capaz de contratar, de adquirir, de poseer, de obrar en justicia como los particulares.

ARTICULO 3.- Los miembros de la Municipalidad serán vecinos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de 25 años o emancipados, y con un capital de diez mil pesos al menos, o en su defecto, profesión, arte u oficio que les produzca una renta equivalente.

ARTICULO 4.- Cada parroquia nombrará dos municipales y un suplente, la elección se hará popularmente por los vecinos de la parroquia, y en la forma que prescribe la Ley de Elecciones para Diputados, remitiéndose las actas al Gobierno para su aprobación.

ARTICULO 5.- La Municipalidad se renovará por la mitad cada año; los individuos salientes en la primera renovación, serán sacados a la suerte de los veinte y dos que forman su corporación. El Vicepresidente y los diez miembros restantes cesarán en sus funciones a los dos años, y serán reemplazados como se prescribe en el artículo anterior.

ARTICULO 6.- El Vicepresidente y dos suplentes serán nombrados, a propuesta en terna que haga la Municipalidad entre sus miembros, por el Gobierno, de manera que, designado de la terna el Vicepresidente, los dos restantes son los suplentes.

ARTICULO 7.- La Municipalidad nombrará dos Secretarios y los demás empleados que considere necesarios, para la mejor expedición de los negocios a su cargo.

ARTICULO 8.- La Municipalidad tendrá una Escribanía que lleve los registros de los actos del estado civil, nacimientos, óbitos, matrimonios, legitimaciones, adopciones, habilitaciones de edad, tutela, carta de naturalización y ciudadanía.

ARTICULO 9.- La Municipalidad estará obligada a presentar en el término de un año, después de su instalación a la aprobación del Gobierno, el reglamento que hubiere adoptado para la contabilidad y garantía de sus fondos.

ARTÍCULO 10. Tres meses después de empezadas sus funciones, presentará igualmente a la aprobación del Gobierno el reglamento interior de orden, distribución de trabajos, etc., a que debe ajustarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 11. La Municipalidad esta obligada a publicar anualmente su presupuesto de gastos y entradas, y una memoria que abrace todas las operaciones del año.

ARTÍCULO 12. Lo esta igualmente a publicar el balance mensual del movimiento de sus fondos y el estado de los trabajos públicos que tuviese en ejecución.

ARTÍCULO 13. El cuerpo municipal se divide en un Consejo de Gobierno y cinco comisiones, cuyas funciones se determinarán mas adelante.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Gobierno lo forma el Presidente, el Vicepresidente, los dos suplentes, tres miembros de la Municipalidad designados visitadores fiscales, y uno de los Secretarios de turno.

ARTÍCULO 15. El Presidente preside el Consejo y la Municipalidad, firma el expediente y todas las órdenes, conforme a los acuerdos de ésta; pero es indispensable que todas las órdenes y disposiciones sean refrendadas por el Secretario de Servicio.

ARTÍCULO 16. Tiene la obligación de comunicar a la Municipalidad una vez al año, o antes si lo encontrase conveniente, un estado general de la situación de la ciudad, respecto a su Gobierno, finanzas y mejoras.

ARTÍCULO 17. Debe recomendar a la adopción de la Municipalidad todas aquellas medidas relativas a la policía, seguridad, salud, limpieza y ornato de la ciudad, y a la mejora del Gobierno y finanzas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 18. Esta obligado muy especialmente a promover y reforzar la observancia y ejecución de las Leyes y reglamentos de la ciudad.

ARTÍCULO 19. Ejercerá una constante vigilancia o intervención sobre la conducta de todos los oficiales subordinados de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Recibirá y examinará todas las quejas que puedan tener lugar contra ellas por exceso o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y generalmente, desempeñará todas aquellas obligaciones que le están prescriptas por esta Ley, y que se impongan por las ordenanzas que en lo sucesivo se dieren.

ARTÍCULO 21. Los visitadores fiscales se emplearán en la visita y celo de los establecimientos, y ejecución de los reglamentos y trabajos municipales, todo bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

ARTÍCULO 22. Los suplentes auxiliarán el despacho y suplirán en caso de enfermedad o de ausencia legítima o autorizada, las funciones de los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Consejo de acuerdo con el Presidente, preparar el expediente para las resoluciones de la Municipalidad, y dar entrada a todos los asuntos que le conciernan, iniciar muy principalmente todas las propuestas y proyectos para el

desempeño y fomento de cualquiera de los ramos encargados a la corporación.

ARTÍCULO 24. Presentará a la Municipalidad las noticias e informes adquiridos, con las observaciones que hayan hecho en sus visitas fiscales sobre la marcha, progreso o atraso en los diversos ramos del servicio que hubiesen ocupado su atención, en el intervalo de una a otra sesión.

ARTÍCULO 25. EL trabajo de la Municipalidad se repartirá entre cinco comisiones, las cuales tendrán la obligación de iniciar, preparar y dictaminar sobre los asuntos correspondientes a su departamento que haya tenido entrada, o se hayan originado en el seno de la Municipalidad. Cada comisión se compondrá de tres individuos.

ARTÍCULO 26. Las cinco divisiones de que habla el artículo anterior, corresponden a los cinco capítulos siguientes, que abrazan todas las atribuciones de la Municipalidad.

CAPÍTULO I

Comisión de

ARTÍCULO 27. A ella corresponde la organización y arreglo del cuerpo de serenos, para hacer observar el buen orden en la horas de descanso nocturno.

ARTÍCULO 28. Le corresponde formar la lista anual de los jurados, cuando la Ley lo requiera.

ARTÍCULO 29. El régimen de las cárceles que existen, las reformas que requieran, y la creación de penitenciarías y asilos de corrección.

ARTÍCULO 30. La recaudación de las contribuciones municipales, contribución directa, y demás que se encarguen por la Legislatura.

ARTÍCULO 31. La fidelidad de los pesos y medidas, y las reformas que convengan hacerse sobre este particular.

CAPITUL0 II

Comisión de Higiene

ARTÍCULO 32. Son del cargo de esta comisión, todos los asuntos concernientes a:

La limpieza de las calles y todos los lugares públicos.

El alumbrado público.

La desinfección del aire y de las aguas, el despejo de las materias infectas.

La propagación de la vacuna.

El régimen y conservación de los hospitales.

El aseo y mejoramiento de los mataderos.

La buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta.

La conservación y aumento de los cementerios en los lugares donde convenga.

Las precauciones para evitar las pestes, las inundaciones y los incendios.

CAPÍTULO III

Comisión de

ARTÍCULO 33. Corresponde a esta comisión todo lo concerniente a la ilustración y moral de las personas de ambos sexos, atendiendo al cuidado de las escuelas de primeras letras.

A las escuelas de artes, oficios y de agricultura.

A las casas de juego.

A las casas de Expósitos y demás de Beneficencia.

A la inspección de las huérfanas, aprendices y muchachos abandonados.

A la vigilancia de los criados domésticos.

A impedir todo lo que pueda ofender la honestidad pública y corromper las costumbres.

CAPÍTULO IV

Comisión de obras públicas

ARTÍCULO 34. Debe contraerse esta comisión al empedrado, nivelación, desagüe y todo lo relativo al mejor arreglo de las calles y calzadas, aperturas de caminos y construcción de carreteras y ferrocarriles, puentes, canales, caños y teatros.

A la reparación de los edificios y monumentos públicos.

A la conservación de los paseos, construcciones y reparación de los mercados, surtidores de agua potable y estanques para lavaje y cura de ropas; y finalmente, a todo aquello que contribuya a la limpieza, ornato y utilidad de la ciudad.

CAPÍTULO V

Comisión de

ARTÍCULO 35. A esta corresponde especialmente todos los asuntos que se refiere a la fiel percepción de las rentas y su aumento, al crédito de la Municipalidad, y a la más útil aplicación de sus fondos.

ARTÍCULO 36. Ella debe atender al deslinde de todas las acciones, impuestos o intereses que se le adjudiquen.

ARTÍCULO 37. Al registro de los títulos y clara posesión en propiedad de las casas, edificios públicos, pastos y abrevaderos necesarios a las inmediaciones de la población.

ARTÍCULO 38. A esta comisión corresponde reunida a la comisión del consejo administrativo, la organización de los presupuestos anuales, visar y asistir al balance mensual.

ARTÍCULO 39. Debe atender además al restablecimiento o creación de las cajas de ahorros, montes de piedad, y los concernientes a loterías.

ARTÍCULO 40. Debe promover y cuidar que se observen los reglamentos concernientes a los registros, en donde se extiendan las actas de nacimientos, óbitos y estado civil de los vecinos y habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO 41. Es a cargo de la Municipalidad y de esta repartición todo lo que concierne a la primera colocación de los inmigrados, y cumplimientos y seguridad de sus contratos.

ARTÍCULO 42. La formación del censo en el distrito de su jurisdicción en los períodos fijados por la Constitución. La Estadística del municipio. Rentas y propiedad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 43. Pertenece a la Municipalidad de Buenos Aires:

Las casas y temporalidades del extinguido Cabildo.

Las casas de la cuna, huérfanas y todas las que estén alquiladas a nombre del Estado, y no sean o estén apropiadas a su servicio.

ARTÍCULO 44. Pertenecen a la misma corporación, todos los terrenos públicos que se hallen comprendidos en el distrito municipal, ya sea que estén baldíos o arrendados.

ARTÍCULO 45. Son de la Municipalidad de Buenos Aires, todas las rentas que paga la ciudad y el distrito municipal al erario público; excluyendo solamente la del papel sellado, patentes, correos, aduanas y contribución directa.

ARTÍCULO 46. Le corresponderá también el diez por ciento sobre el producto de la contribución directa, siendo de su cuenta los gastos de percepción.

ARTÍCULO 47. La Municipalidad entrará en el goce de todas éstas rentas, luego de establecida.

ARTÍCULO 48. La Municipalidad podrá proponer a la aprobación de la Legislatura, los impuestos indirectos, multas, pontazgos y demás derechos que sean necesarios al fin de su institución.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. Quedan inmediatamente sujetos a la Municipalidad los Alcaldes y Tenientes de barrio, como autoridades encargadas de la policía municipal.

ARTÍCULO 50. El Presidente de la Municipalidad, los dos suplentes y un Secretario por turno, asistirán diariamente al Consejo de Administración; y los tres visitadores se emplearán en la vista de los establecimientos, mercados, obras públicas, etc., según lo requieran las necesidades del servicio y las órdenes que reciban del Presidente.

ARTÍCULO 51. Cuando el Presidente estuviese impedido, un suplente que el Consejo de administración designe, suplirá sus faltas.

ARTÍCULO 52. Ningún miembro de la Municipalidad, oficial o subordinado, puede estar particularmente interesado, directa o indirectamente, en ningún contrato, obra o negocio sórdido o ilícito hecho con los intereses municipales, su consideración o influencia, bajo la pena de expulsión impuesta por la Municipalidad.

ARTÍCULO 53. Las facultades policiales y la jurisdicción correccional de la Municipalidad serán determinadas por las Leyes.

ARTÍCULO 54. La Municipalidad no podrá salir de la órbita de sus atribuciones marcadas por esta Ley, o funcionar en el orden político sin incurrir en responsabilidad ante la Ley.

ARTÍCULO 55. Los individuos de la Municipalidad son responsables para ante la misma corporación, por las infracciones de los reglamentos que ella misma diere para el orden interior y manejo de sus negocios.

ARTÍCULO 56. La Municipalidad es responsable delante de la Ley y de los Tribunales por todo hecho definido por las Leyes como crimen o delito, y esta acción corresponde al Fiscal Público, a cualquier individuo de la Municipalidad, e igualmente a cualquier ciudadano particular.

PARA LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 57. El régimen económico y administrativo de cada uno de los Partidos de campaña, estará a cargo de una Municipalidad compuesta del Juez de Paz y cuatro propietarios vecinos del distrito. Cada Municipalidad tendrá dos suplentes.

ARTÍCULO 58. El Poder Ejecutivo hará interinamente la designación de los límites de cada Partido o Municipio, y determinará los puntos en que deben establecerse las Municipalidades.

ARTÍCULO 59. Los cuatro miembros de la Municipalidad y sus dos suplentes, serán vecinos del Partido mayores de 25 años, o emancipados, y con un capital de diez mil pesos al menos, o en su defecto, profesión, arte u oficio que le produzca una renta equivalente.

ARTÍCULO 60. La elección se hará popularmente por los vecinos del Partido en el día festivo que designe el Gobierno, y en la forma que prescribe la Ley de Elecciones para Diputados; y hecha la elección, se le remitirán las actas para su aprobación.

ARTÍCULO 61. El Juez de Paz será nombrado por el Gobierno, a propuesta en terna de la Municipalidad.

ARTÍCULO 62. Al principio de cada año se hará la renovación del Juez de Paz y de dos miembros y un suplente de la Municipalidad, previa la elección y nombramiento prescriptos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 63. Los deberes de la Municipalidad serán: promover y consultar los intereses materiales y morales del Partido, con absoluta prescindencia de los intereses políticos. Por consecuencia propondrá cuantas medidas considere conducentes al mejor orden, seguridad y prosperidad del Partido. A la recta y pronta administración de justicia. A la policía en todos sus ramos. A la instrucción pública. Establecimientos de beneficencia. Al culto divino. A la creación y administración de las rentas municipales, y de toda obra costeada por sus fondos. Llenará también las funciones y deberes que están prescriptos a las comisiones de solares de campaña, que quedan suprimidas. Propondrá al Gobierno anualmente los que deban ejercer el cargo de Alcaldes y Tenientes del Partido.

ARTÍCULO 64. Los trabajos de la Municipalidad se distribuirán entre sus miembros en la forma que va a expresarse en los artículos siguientes.

El Juez de Paz es el único conducto para comunicarse la Municipalidad con las autoridades y con los Jueces de Paz de los demás Partidos del Estado y Jefes Militares establecidos en ellos.

Presidirá la Municipalidad y la convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias, o cuando lo pidan los miembros de la Municipalidad.

Cuidará de la ejecución y observancia de los reglamentos municipales.

Vigilará que todos los empleados y funcionarios públicos dependientes de la Municipalidad cumplan fielmente sus deberes.

ARTÍCULO 65. Uno de los miembros que designare la Municipalidad, ejercerá las funciones de procurador de ella. Vigilará y pedirá el cumplimientos de las ordenanzas municipales, y propondrá todas las mejoras y medidas que considere necesarias al bien del Partido.

Promoverá toda acción fiscal en los asuntos que se versen ante la Municipalidad. Desempeñará las funciones de defensor de pobres y menores, y cuidará de la defensa y seguridad de los intereses y derechos de éstos, interviniendo en todo inventario y en todo asunto en que se versen intereses de aquellos.

Cuidará de la educación y bienestar de todo huérfano, ejerciendo por su Ministerio la falta de los padres naturales.

En el caso de ausencia o enfermedad del Juez de Paz propietario, suplirá su falta.

ARTÍCULO 66. Otro de los miembros de la Municipalidad, inspeccionará los corrales del abasto y cuidará del aseo del pueblo, composturas de las calles y caminos, y del cumplimiento de todos los reglamentos policiales.

Visitará anualmente las casas de negocios, e inspeccionará las pesas y medidas.

ARTÍCULO 67. Otro de los municipales estará encargado de los establecimientos de instrucción pública, beneficencia y culto, y llenará los deberes que están prescriptos por derechos gubernativos, a los inspectores de escuelas y síndicos de parroquias.

Hará también las delineaciones de las calles y caminos, con sujeción a los Decretos vigentes e instrucciones del Departamento Topográfico.

ARTÍCULO 68. Corresponde a otro de los miembros de la Municipalidad, la recaudación de las rentas municipales y percibo de los fondos que destine el Gobierno para el servicio del Partido.

Hará su inversión con arreglo al presupuesto y órdenes de la Municipalidad.

Llevará la contabilidad en el orden y método que será prescripto por la Contaduría General.

Inspeccionará y correrá con los gastos de toda obra ordenada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 69. El Poder Ejecutivo formará y pasará a la Municipalidad un reglamento para su régimen interior.

ARTÍCULO 70. Las Municipalidades propondrán a la Cámara de Representantes, por conducto del Poder Ejecutivo, las rentas y contribuciones que consideren conveniente establecer en su Partido para los gastos del servicio público, y para otra obra de utilidad local.

ARTÍCULO 71. Por ahora se declaran rentas municipales:

El derecho de corrales para el abasto del Partido.

Las multas que el Juzgado de Paz imponga, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los derechos de peaje y pontazgo establecidos o que se establezcan en lo sucesivo.

El producto de las ventas de terrenos de solares de propiedad pública.

El Cánon enfitéutico que paguen con arreglo a la Ley, los terrenos públicos destinados para ejidos en cada pueblo de campaña.

Veinte pesos por cada guía que expida el Juzgado.

Cincuenta pesos por único derecho por la visita anual e inspección de los pesos y medidas de las casas de negocio.

El diez por ciento del producto de la contribución directa que paguen los capitales existentes en el Partido, cuya recaudación e inspección corresponde a la Municipalidad respectiva.

Los edificios que se construyen en los pueblos de campaña, pagarán por único derecho cien pesos por cada solar que sea delineado.

ARTÍCULO 72. Las Municipalidades formarán anualmente el correspondiente presupuesto de recursos y de los gastos que demande el servicio público del Partido, y lo elevarán al Gobierno para que sea presentado a la Legislatura, con los demás de la administración pública.

ARTÍCULO 73. Mientras las rentas municipales no alcancen a cubrir los gastos que demanda el servicio del Partido, el Tesoro General del Estado proveerá las cantidades que falten para cubrir el presupuesto de cada distrito.

ARTÍCULO 74. Las cuentas de recaudación serán presentadas anualmente a la Receptoría General, y las de inversión a la Contaduría General, para que examinadas, se remitan por el Gobierno con las demás de la administración, a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 75. La Municipalidad nombrará los empleados que considere necesarios para la mejor expedición de los negocios de su cargo.

ARTÍCULO 76. Esta Ley será revisada un año después de establecidas las Municipalidades.

ARTÍCULO 77. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 35. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).